



SECRETARÍA EJECUTIVA

Ciudad de México, a 9 de junio de 2011

CIRCULAR No. 50

CC. COORDINADORES DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL P R E S E N T E S

Con el objeto de actualizar los criterios para la operación de sustitución de integrantes de Comités Ciudadanos o Consejos de los Pueblos, que por motivo de renuncias, deceso, remoción o cualesquier otra causa prevista en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación), se efectúen; habrá de observarse lo siguiente:

I.- Sustitución por renuncia:

1. Toda renuncia deberá de presentarse al Coordinador Interno del Comité o Consejo correspondiente, a efecto de que en la sesión siguiente a celebrarse por el Comité o Consejo, se dé cuenta de la renuncia, haciéndola del conocimiento del órgano.

En el caso de que la renuncia sea presentada ante la Dirección Distrital, de inmediato la remitirá al Coordinador del Comité o Consejo que corresponda, o bien en su ausencia, al Secretario o persona autorizada para ello.

2. Para el caso de renuncia del Coordinador Interno, ésta será recibida por el Secretario del Comité o en su caso por el Coordinador de Concertación Comunitaria, quienes habrán de elaborar el proyecto del orden del día, sesionando cuando menos cinco de sus integrantes.

3. Es responsabilidad del Comité o Consejo, remitir a través del Coordinador Interno, Secretario o persona autorizada a la Dirección Distrital competente, copia de la renuncia y del acta de sesión correspondiente y hacer del conocimiento del integrante que haya renunciado, para que proceda a ratificar su renuncia ante la Dirección Distrital.

4. Una vez que haya sido ratificada la renuncia, en términos del artículo 226 de la Ley de Participación, la Dirección Distrital designará al ciudadano que sustituirá al integrante removido.

5. Para el caso de que la renuncia no fuera ratificada, o en su caso, no fuera presentada en un término prudente (aproximadamente quince

días), para operar la baja correspondiente, será indispensable que se proceda en los siguientes términos:

- a. Cuando el Comité haga entrega a la Dirección Distrital, del aviso de la baja por renuncia acompañado de copia de la sesión en que se dio a conocer al Comité o Consejo, y no se hubiera ratificado por el dimisionario, la Dirección Distrital procederá a requerir la ratificación por medio de notificación personal al dimisionario.
- b. En el caso de que no pudiera practicarse la notificación por no encontrarse en el domicilio el dimisionario, o por cualquier otra causa no fuera posible efectuar la notificación, se dejará en el domicilio un citatorio, en el que se indicará el día y hora en que habrá de practicarse la notificación. En el citatorio se incluirá el apercibimiento de que en caso de no esperar al notificador en la fecha señalada, se entenderá la diligencia con quien atienda al notificador, de no encontrarse persona alguna, se fijará la cédula respectiva en el exterior del local del domicilio señalado.
- c. En el supuesto referido en el párrafo que antecede, se levantará acta circunstanciada dando cuenta del hecho, así mismo se hará del conocimiento fijando copia de la notificación en los estrados de la Dirección Distrital correspondiente, por un término de cinco días hábiles.
- d. Para el caso de haber notificado al dimisionario en los términos antes señalados, y éste omita hacer la ratificación dentro de los quince días posteriores, se levantará un acta circunstanciada, dando cuenta del hecho y se procederá a la correspondiente sustitución.

II.- Sustitución por fallecimiento:

1. El aviso de defunción será presentado ante el Comité Ciudadano o Consejo, acompañando de copia certificada del acta correspondiente, lo cual habrá de hacerse del conocimiento de los integrantes del Comité o Consejo en la sesión siguiente.

En el caso que el aviso fuera presentado en la Dirección Distrital antes que el Comité o Consejo, de inmediato deberá remitirlo al Coordinador Interno o en su ausencia, al Secretario o persona autorizada para ello.

2. El Coordinador Interno o persona autorizada para ello, del Comité o Consejo, notificará del hecho a la Dirección Distrital competente acompañando copia del acta de la sesión en que se hubiera dado cuenta del mismo.

3. La Dirección Distrital, en términos del artículo 226 de la Ley de Participación Ciudadana, procederá a designar al ciudadano que sustituirá al integrante fallecido.

III.- Sustitución por separación o remoción:

1. El aviso separación o remoción como integrante del Comité o Consejo será presentado por el Coordinador Interno o de Concertación Comunitaria o la persona autorizada para ello, ante la Dirección Distrital competente.

En este caso, la sustitución operará siempre que la misma derive de un procedimiento sancionador seguido en contra de algún representante ciudadano y el Pleno del Comité o Consejo haya determinado la remoción de éste, siendo obligación del Coordinador del Comité o Consejo remitir a la Dirección Distrital competente, dentro los dos días hábiles después de aprobada la Resolución, todos los documentos del procedimiento desahogado ante el Pleno.

2. La Dirección Distrital, en términos del artículo 226 de la Ley de Participación, designará al ciudadano que sustituirá al integrante que hubiera sido separado o removido, siempre y cuando haya expirado el plazo para interponer el recurso de revisión, o bien, cuando habiendo sido recurrida la resolución del Comité Ciudadano o Consejo se hubiese emitido la resolución del recurso y ésta haya causado estado.

IV.- Aspectos generales:

Para la emisión de las constancias aprobadas de sustituciones de asignación e integración y de credenciales de representantes ciudadanos:

- a. Constatar que el ciudadano que se incorpore como nuevo integrante, sea en el orden de prelación que posea la reserva de la fórmula que conforme al orden de votación, corresponda.
- b. Sin excepción alguna habrá de considerarse hasta agotar su número la reserva de ciudadanos que tenga la fórmula a que pertenezca el integrante que vaya a sustituirse, y una vez agotada se recurrirá a los integrantes de la fórmula que le continúe en el orden de votación.
- c. En caso de que bajo el método de sustitución indicado no pueda subsanarse la renuncia del representante ciudadano, la Dirección Distrital declarará vacante el lugar, supuesto bajo el cual, el quórum respectivo para el desarrollo de las sesiones del Comité o Consejo, en lo subsecuente, se formará con los integrantes realmente existentes.

El representante ciudadano sustituto ocupará el cargo por el tiempo que reste para concluir los tres años de ejercicio del Comité o Consejo; asumirá los cargos que tuviere el representante ciudadano a sustituir en las coordinaciones de trabajo del Comité o Consejo.

- d. Verificar que el formato que se emita corresponda al previsto para las sustituciones, copia del cual se anexa a la presente.
- e. Las credenciales habrán de emitirse con motivo de las sustituciones, le será asignado el número de folio consecutivo que resulte a partir del utilizado para las credenciales expedidas a los integrantes electos el 24 de octubre y 19 de diciembre de 2010.

ATENTAMENTE

**LIC. BERNARDO VALLE MONROY
SECRETARIO EJECUTIVO**

C. c. p. Lic. Gustavo Anzaldo Hernández.- Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal. Para su conocimiento. Presente.
Lic. Fernando José Díaz Naranjo.- Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana.- Para su conocimiento.- Presente
Lic. Ricardo Chincoya Zambrano.- Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Distrito Federal. Para su conocimiento. Presente.
Lic. Julio Enrique de la Fuente Rocha.- Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados. Para su conocimiento. Presente.
Mtro. Jaime Alfredo González Amaro.- Titular de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos. Para su conocimiento. Presente.
Archivo.

RZH/JEPR